



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230057300

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL NAGUARA AMERICAS P.H**, identificado con la NIT900.209.536 y a cargo del señor (a) **RICARDO ELIAS OTERO RODRIGUEZ Y JOHN JAIME DOMINGUEZ ROMERO**, identificado (a) con C.C. N° 15.171.758 y 7.140.666, respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000), correspondiente a retroactivo del mes de abril de 2017.
- 2.- Por la suma de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$28.400), correspondiente a cuota ordinaria del mes de agosto de 2017.
- 3.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$420.000), correspondiente a 4 cuotas ordinarias de administración de los meses de septiembre a diciembre de 2017, a razón de \$105.000 pesos cada una.
- 4.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.308.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$109.000 pesos cada una.
- 5.- Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$54.500), correspondiente a sanción del mes de mayo de 2018.
- 6.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$336.000), correspondiente a 3 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a marzo de 2019, a razón de \$112.000 pesos cada una.
- 7.- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$57.500), correspondiente a sanción del mes de abril de 2019.
- 8.- Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.035.000), correspondiente a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre 2019, a razón de \$115.000 pesos cada una.
- 9.- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.808.000), correspondiente a 24 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre 2020 y enero a diciembre de 2021, a razón de \$117.000 pesos cada una.
- 10.- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre 2022, a razón de \$125.000 pesos cada una.
- 11.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$584.000), correspondiente a 4 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a abril de 2023, a razón de \$146.000 pesos cada una.

12.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

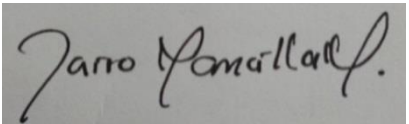
13.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 091 de fecha 1° de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230057300

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 16, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1700582, denunciado como propiedad del aquí demandado (a). Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 091 de fecha 1° de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA